

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300230
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. SAD. Demora pagos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Petrer (Alicante), presentó un escrito registrado el 19/01/2023, al que se le asignó el número de queja arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, teniendo un grado 3 de dependencia reconocido, solicitó la revisión de su programa individual de atención (PIA), solicitando el servicio de ayuda a domicilio (SAD). Mediante la Resolución de revisión del PIA, el 07/02/2022 se le reconoció la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio.

El 20/04/2022, en plazo, se remitió a través del Ayuntamiento de Petrer el contrato de prestación de servicio, pero, en el momento de dirigirse al Síndic habían transcurrido más de 11 meses de la Resolución de revisión del PIA y no se había abonado pago alguno por parte de la Administración.

Refería la promotora que durante este tiempo, más de un año, había estado abonado las mensualidades a la empresa, con la carga económica que ello le suponía.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 23/01/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Petrer y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 10/02/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la que indicaba, sustancialmente, que una incidencia en la tramitación del expediente había provocado el impago de la prestación.

El 14/02/2023 dimos traslado del informe a la interesada que, ese mismo día, mediante un escrito nos trasladó que era la primera «noticia» que tenía sobre que había una incidencia en la tramitación del expediente, pero que ni se concretaba ni había recibido ningún requerimiento y seguía sin recibir abono alguno de la prestación aprobada.

El 13/03/2023, transcurrido ampliamente el mes de plazo, recibimos la respuesta del Ayuntamiento de Petrer en la que manifestaba que la tramitación de la documentación (contrato SAD) se había efectuado correctamente, siendo su aplicación responsabilidad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución ha calificado al Ayuntamiento de Petrer, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora conforme el artículo 39.1.a), de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

Dimos traslado de este informe a la persona promotora en la misma fecha de registro y el 03/04/2023 presentó alegaciones, ratificándose en el escrito inicial de queja y entendiendo que el abono de la prestación correspondiente al año 2023 contemplaría la mejora de la cuantía de la prestación.

El 11/04/2023 emitimos una [Resolución de consideraciones](#) dirigida exclusivamente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y, entre otras cuestiones, le sugerimos que «proceda, de forma inmediata, al abono mensual de la prestación reconocida y a ingresar a la persona dependiente las cantidades dejadas de percibir teniendo en cuenta que la obligación de pago se adquirió por Resolución PIA de fecha 07/02/2022». También le sugeríamos que «valore la posibilidad de iniciar, de oficio, un procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños que la demora en la activación de la prestación ha ocasionado a la persona dependiente y a su círculo familiar y, en todo caso, que la informe, detalladamente, de su derecho a reclamar intereses».

El 19/05/2023 se registró el escrito de respuesta de la Conselleria, indicando entre otras cuestiones que:

(...) la unidad administrativa competente está realizando las gestiones necesarias para iniciar el pago de la prestación y abonar los atrasos que le puedan corresponder a D.ª (...), lo que se producirá a la mayor brevedad posible.

(...)

Con respecto a la SUGERENCIA de iniciar de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños que la demora en la activación de la prestación ha ocasionado a la persona dependiente y a su círculo familiar cabe informar que no se estima pertinente ya que se va a abonar la prestación con carácter retroactivo desde el día de efectos económicos indicado (1 de abril de 2022).

Finalmente, en respuesta a la SUGERENCIA de informar detalladamente a la interesada de su derecho a reclamar intereses se comunica que este derecho está regulado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y requiere, según el propio precepto, de los siguientes requisitos (...).

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana